Información fiscal, aduanera y de comercio exterior del día 12 de junio de 2020

Asesor Pedro C. Canabal Hermida Y CANACERO
55-4055-7657

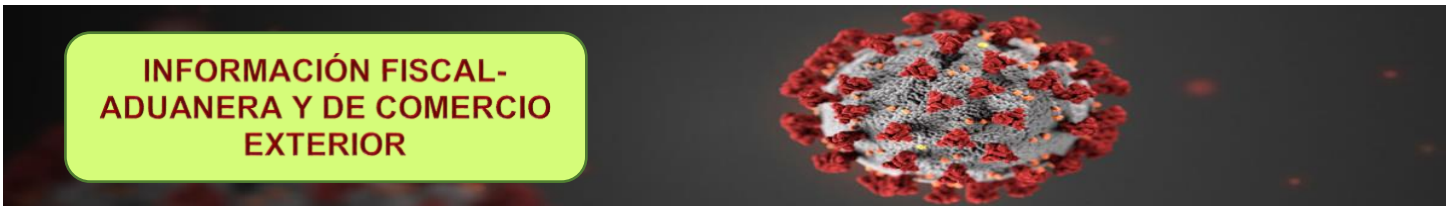

ACUERDO General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo.

"**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por **objeto regular la integración de los expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias y diligencias judiciales** en los asuntos que son competencia de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, así como la actuación desde el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación, permitiendo la promoción, trámite, consulta, resolución y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse a distancia, mediante el uso de videoconferencias.

(…)

Artículo 4. El CJF promoverá el uso y validez legal del expediente electrónico. Para este objetivo, la DGGJ, la Visitaduría Judicial y la Comisión de Vigilancia, en el ámbito de sus competencias, supervisarán la adecuada integración de los expedientes impreso y electrónico.

La DGTI será la responsable de velar por el adecuado funcionamiento del Sistema Electrónico del PJF.

(…)

Artículo 27. Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales ordenarán la celebración de audiencias, sesiones y diligencias judiciales a través de videoconferencias en los casos que se encuentre debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos:

I. Por disposición de ley.

II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia;

III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio.

IV. Ante situaciones de contingencia o emergencia generalizada, previa declaratoria emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

El uso de videoconferencia podrá realizarse en todas aquellas audiencias, sesiones o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento que corresponda.

En los casos en que se solicite la intervención de las y los titulares de un órgano jurisdiccional diverso para el desahogo de una audiencia, sesión o diligencia judicial a través de una videoconferencia, la participación de este último se limita a prestar auxilio operativo para su desarrollo, por lo que las y los titulares de los órganos jurisdiccionales que ordenen la celebración de la audiencia deberán desahogar la videoconferencia personalmente y, en su caso, resolver lo conducente, sin delegar esa facultad.

(…)"

Consulta en disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594926&fecha=12/06/2020

CANACERO Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero

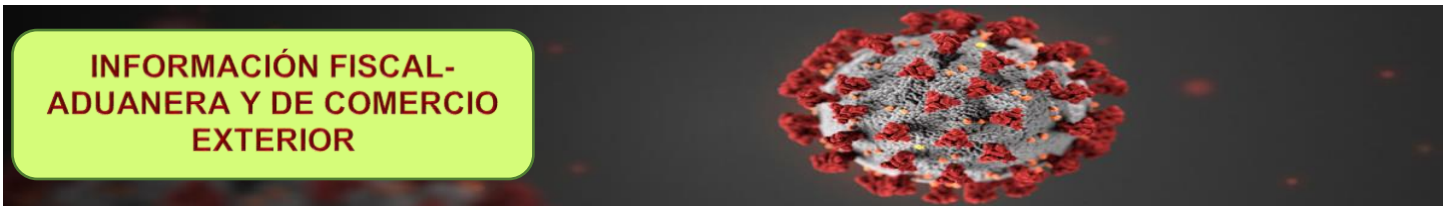

ACUERDO GENERAL 13/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19.

Esquema de contingencia. Con el objetivo de dar continuidad a las medidas tendientes a evitar la concentración de personas y la propagación del virus, así como reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala dentro del Poder Judicial de la Federación, se establece que durante el período del 16 al 30 de junio de 2020, la función jurisdiccional se regirá por los siguientes postulados:

I. **Trámite y resolución de casos urgentes**.
II. **Resolución de casos tramitados físicamente**.
III. **Recepción, trámite y resolución de casos tramitados mediante "juicio en línea"**
IV. **Suspensión de plazos y términos para casos restantes**.

Habilitaciones y casos en que se reanudan los plazos. Durante la vigencia del presente Acuerdo, se habilitan los días y horas que resulten necesarios conforme lo establecido en el artículo 2 del presente acuerdo.

Durante el período definido en el artículo 1, se dará trámite a las solicitudes, demandas, incidentes, promociones y recursos presentados físicamente cuando se trate de casos urgentes.

Resolución de casos tramitados físicamente. Para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales, pero se reanuda la actividad jurisdiccional exclusivamente para la resolución de aquellos casos que se hayan tramitado físicamente y que estén en estado de emitir sentencia o resolución final, lo que excluye aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de junio de 2020.

Consulta en disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594927&fecha=12/06/2020

CJF Consejo de la Judicatura Federal

CANACERO Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero

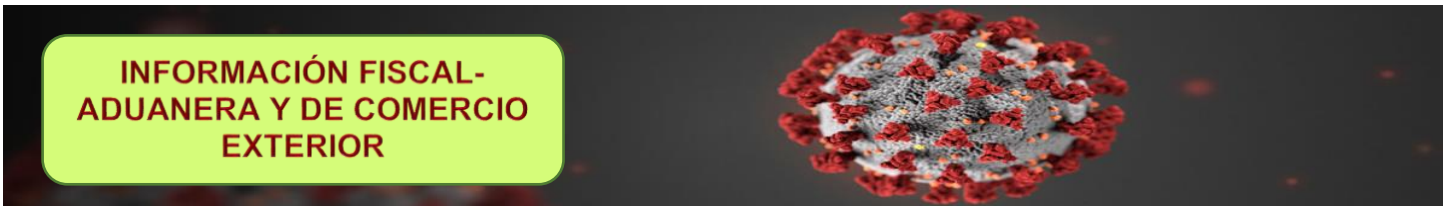

ACUERDO General 14/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el similar 5/2020, relativo a las medidas de contingencia en la áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, en relación con el periodo de vigencia.

Debido a que se ha mantenido el semáforo epidemiológico en color rojo en la mayoría de Circuitos, especialmente en la Ciudad de México que es donde se concentra la mayoría de oficinas y del personal del Consejo de la Judicatura Federal, y en consecuencia hasta este momento no se ha acordado el reinicio de actividades por parte de las autoridades correspondientes, **resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de las medidas adoptadas para hacer frente a la contingencia sanitaria hasta el 30 de junio de 2020**, dando seguimiento a la evaluación que las autoridades sanitarias realicen en cada entidad federativa, garantizando con ello el menor riesgo epidemiológico en sus trabajadores y público en general.

Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 5/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para quedar como sigue:

"**Artículo 1.** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 18 de marzo al 30 de junio de 2020."

Consulta en disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594928&fecha=12/06/2020

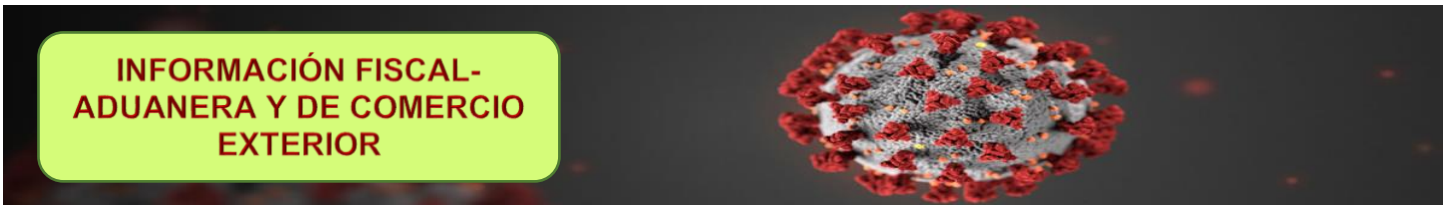

CAPITULO 5 DEL T-MEC PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

La Secretaría de Economía publicó la siguiente infografía sobre el capítulo 5 referente a Procedimientos de Origen.

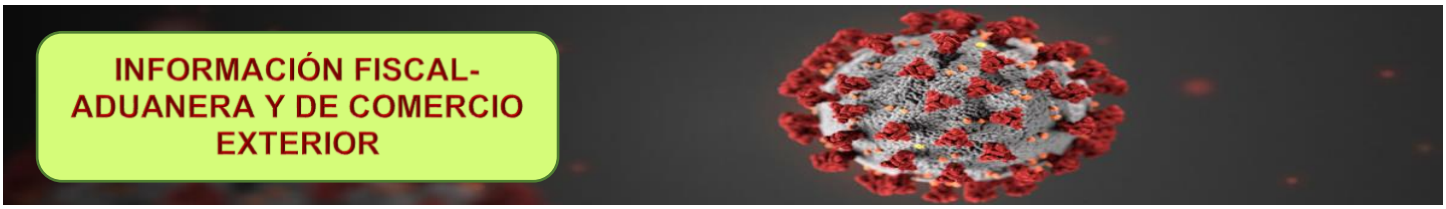

T-MEC

Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá

¿#Sabías que en el T-MEC fue modernizado el esquema de Certificación de Origen?

2 DE 2

CAPÍTULO 5 PROCEDIMIENTOS DE ORIGEN

OBLIGACIONES PARA QUIEN EMITA UNA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

- Tener en su poder la Certificación de Origen al momento de solicitar el trato arancelario preferencial.
- A solicitud de la administración aduanera, *proporcionar* ***copia*** *de la Certificación de Origen.*
- Cuando el productor no es el exportador, el exportador debe ***demostrar*** que ***la mercancía no fue sometida a ningún proceso u operación*** distinto al necesario para transportarla o preservarla en buena condición.
- Cumplir con los requisitos de tránsito y transbordo, de ser el caso.

ERRORES MENORES

No se rechazará una certificación de origen por errores menores, siempre que no generen dudas con respecto a la documentación de importación.

CONSERVACIÓN DE REGISTROS

Los **importadores** deberán conservar la documentación relacionada con la importación por un plazo no menor de ***cinco años*** después de la fecha de importación, incluso de manera electrónica.

Los **exportadores y productores** deberán conservar en su territorio los registros para demostrar que la mercancía es originaria, por un plazo no menor de cinco años después de la fecha de importación o de la fecha de la Certificación de Origen, incluso de manera electrónica.

Si quieres conocer más, consulta:

https://www.gob.mx/t-mec

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

gob.mx/se

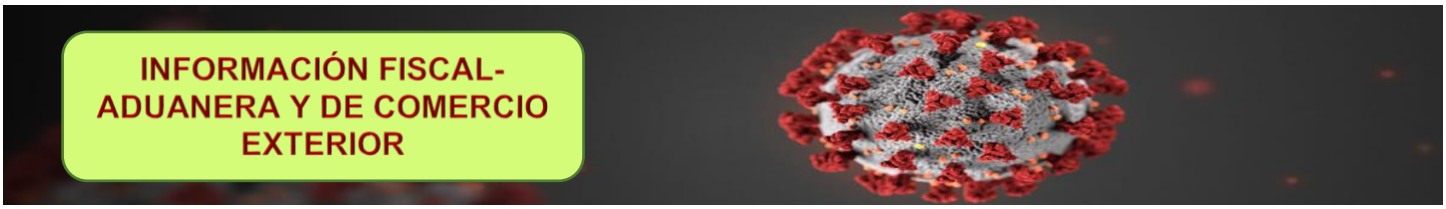
INFORMACIÓN FISCAL-
ADUANERA Y DE COMERCIO
EXTERIOR

COMUNICADO CBP

ALERTA DE VIAJE: La restricción temporal de viajes no esenciales a través de los puertos de entrada terrestres de EEUU sigue vigente. **Los viajes esenciales y el comercio continuan sin impedimentos.** Viajes esenciales incluyen pero no están limitados a:

VIAJE ESENCIAL
HACIA
ESTADOS UNIDOS
U.S. Customs and
Border Protection
CIUDADANOS ESTADOUNIDENSES Y RESIDENTES PERMANENTES QUE REGRESAN HACIA EE.UU.
INDIVIDUOS QUE VIAJAN POR MOTIVOS MÉDICOS (EJ. PARA RECIBIR TRATAMIENTO EN EE.UU.)
INDIVIDUOS QUE VIAJAN POR MOTIVOS DE ASISTENCIA A INSTITUCIONES EDUCACIONALES
INDIVIDUOS QUE VIAJAN POR MOTIVOS DE TRABAJO ESENCIAL EN EE. UU.
INDIVIDUOS QUE VIAJAN COMO PARTE DE PERSONAL DE EMERGENCIA O POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA
INDIVIDUOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO TRANSFRONTERIZO LICITO
INDIVIDUOS EN VIAJE OFICIAL DEL GOBIERNO O VIAJE DIPLOMÁTICO
MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS DE EE. UU, SUS CÓNYUGES E HIJOS QUE REGRESAN HACIA EE.UU; Y INDIVIDUOS QUE VIAJAN POR MOTIVOS RELACIONADOS A LAS FUERZAS ARMADAS O SUS OPERACIONES